

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL
ESTADO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL Y LA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY.**

En la ciudad de Paysandú, el día 1º del mes de julio del año 2009, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Comisión Administradora de Río Uruguay, representada por su Presidente, Emb. Hernán D. Orduna, con domicilio en Av. Costanera Norte s/n, Nuevo Paysandú, República Oriental del Uruguay, y **POR OTRA PARTE,** el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, representado en este acto por el Sr. Director General de Material Naval, C/A Alberto Caramés, ambas partes en adelante denominadas las Partes Contratantes, sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre ambas instituciones, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un marco apropiado para el desarrollo de sus relaciones de cooperación científica y técnica, acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO: Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica, con el objeto de desarrollar conjuntamente programas de estudio e investigación en el marco de sus respectivas competencias. Así como la realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidas en los términos de este acuerdo: -----

SEGUNDO: La cooperación podrá incluir lo siguiente: -----

- a) Intercambio de información científica y tecnológica. -----
- b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico. -----
- c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos especiales, particularmente mediante campañas de investigación científica. -----
- d) Utilización de instalaciones científicas y tecnológicas. -----
- e) Creación y operación de instalaciones científicas y tecnológicas. -----
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo. -----

TERCERO: Los gastos de envío de personal científico, equipo y material, a los fines del presente acuerdo, serán sufragados por la Parte Contratante que los aporta siempre que no se haya establecido otro procedimiento. -----

CUARTO: Representantes de las Partes Contratantes se reunirán cuando sea necesario a fin de analizar y promover la implementación del presente Acuerdo. -----

Contrafirmante
Alberto L. Caramés
Director General de Material Naval

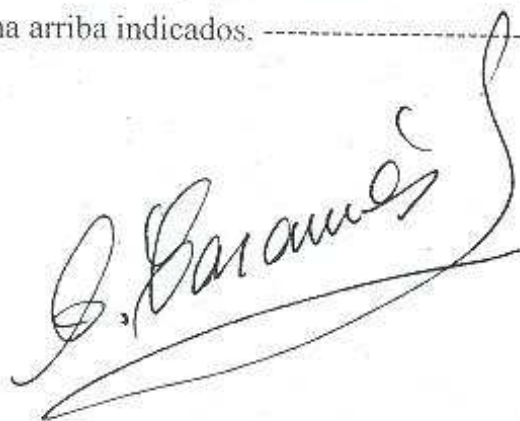
QUINTO: El alcance de la difusión de la información relacionada con los programas y proyectos de cooperación será determinado en Acuerdos Específicos. -----

SEXTO: Las Partes Contratantes asumirán las responsabilidades correspondientes respecto de las personas y los medios que cada una aporten para el cumplimiento de este Acuerdo. -----

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Por el término de 2 años renovables automáticamente salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de 60 días del vencimiento del respectivo plazo.

En Paysandú, República Oriental del Uruguay, el día 1º de julio de 2009. -----

De conformidad y para constancia se otorgan 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----



J. Baranes

